

RESOLUCIÓN No. 187

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MANIZALES, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008, el cual derogó el Decreto 034 del 21 de febrero de 2001, emanados de la Alcaldía de Manizales, y

**CONSIDERANDO:**

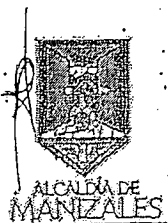
Que mediante operativo realizado por la Secretaría de Gobierno en asocio con la Policía Nacional el día dos (02) de octubre de dos mil quince (2015) en la ciudad de Manizales, el joven JUAN JOSÉ CHICA OSPINA fue conducido al Centro de Recepción de Menores por encontrarse en lugar público después de las once de la noche (11:00 p.m.), siendo las 12:20 a.m., sin la compañía de por lo menos uno de sus padres o representante legal.

Que por reparto le correspondió a este Despacho conocer del asunto, avocándose su conocimiento mediante auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), donde se dispuso la práctica de las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

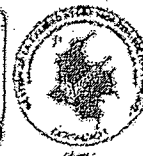
El día diecisiete (19) de noviembre de dos mil quince (2015) se recibieron descargos a la señora CLAUDIA LORENA OSPINA QUINTERO identificada con la cédula No. 24.720.893 de Samaná, en calidad de madre del adolescente contraventor, quien manifestó saber que su hijo JUAN JOSÉ CHICA OSPINA fue retenido por la Policía Nacional el día 02 de octubre de 2015 por encontrarse en vía pública (sector el cable) después de las once de la noche (11:00 p.m.); que ella sabía que los menores no pueden estar sin sus padres o representante legal en la calle después de las 11 de la noche, la señora es consiente que su hijo infringió una ley, manifestó que esta no es la primera vez que la llaman del Centro de Recepción de Menores para que vaya a recogerlo. Declaró que asistió a la capacitación el día sábado dos (2) de septiembre del año 2016.

Su núcleo familiar se compone de 4 personas, dos hijas, un hermano y ella, y sus ingresos se derivan de su trabajo y el aporte que hace el padre de los hijos, que el adolescente JUAN JOSE CHICA OSPINA vive con el padre.

El día diecisiete (19) de noviembre de dos mil quince (2015), en presencia de su señora madre CLAUDIA LORENA OSPINA QUINTERO, se recibieron descargos al menor JUAN JOSÉ CHICA OSPINA quien explicó que se salió a las 12 de la noche de una discoteca cuando se hizo presente la Policía que lo requirió por los documentos y al ver la tarjeta de identidad lo retuvieron, le informaron porque motivo y lo llevaron al Centro de Recepción de Menores; que es conocedor que los menores no pueden estar después de las 11:00 de la noche en lugares públicos, que lo han llevado dos veces al Centro de Recepción de Menores, y ha sido recogido por su señor padre, y son ellos dos quienes componen el núcleo familiar. Los ingresos de la familia se derivan de su señor padre quien es diputado



ALCALDÍA DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA  
Carrera 36.No. 97 - 39. Tel. 8748193  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000968988  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



de la Asamblea de Caldas y de su señora madre que es tesorera en el Colegio Mariscal Sucre.

Que se encuentra establecido que el joven **JUAN JOSÉ CHICA OSPINA**, nacido el 12 de julio de 1998, era menor de edad al momento de su conducción, y la señora **CLAUDIA LORENA OSPINA QUINTERO** manifiesta ser la madre; hechos que se desprenden de la declaración obtenida.

Que al tenor de lo previsto en el artículo tercero del Decreto 0226 de 2008, "(al) padre o representante legal del menor infractor se le sancionará, según lo previsto por el parágrafo del artículo 91 de la ley 136 de 1994 con multa de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes"; pudiéndose conmutar el cincuenta por ciento (50%) de la multa por la asistencia a cursos o seminarios organizados por las autoridades municipales (parágrafo único).

Que de acuerdo con el caudal probatorio recaudado, se encuentra demostrado que se contravino lo dispuesto en el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008, emanado de la Alcaldía de Manizales, derogatorio del Decreto 034 del 21 de febrero de 2001, mediante el cual se prohíbe la circulación y permanencia de menores de dieciocho (18) años en vías y lugares públicos de la ciudad, sin la compañía de por lo menos uno de sus padres o representantes legales, después de las once de la noche (11:00 p.m.).

Que al tenor de lo previsto en el artículo tercero del Decreto 0226 de 2008, "(al) padre o representante legal del menor infractor se le sancionará, según lo previsto por el parágrafo 1. del artículo 91 de la ley 136 de 1994 con multa de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes"; pudiéndose conmutar el cincuenta por ciento (50%) de la multa por la asistencia a cursos o seminarios organizados por las autoridades municipales, (parágrafo único).

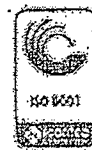
Que de la declaración del menor **JUAN JOSÉ CHICA OSPINA** y la señora **CLAUDIA LORENA OSPINA QUINTERO** se desprende que el menor reincidió en la conducta contravencional, lo que demuestra falta de acompañamiento de sus pares en esta situación.

Que en razón a ello y previo agotamiento del procedimiento y conforme al material probatorio se debe declarar que el menor **JUAN JOSÉ CHICA OSPINA**, violó flagrantemente el decreto Municipal 0226 de 2008, por lo tanto se debe imponer al representante legal una sanción de multa de diez (10) días de salario mínimo legal vigente para el año dos mil quince (2015), fundamento de la misma se origina de tener en cuenta la capacidad económica de su núcleo familiar, y de tener en cuenta la reincidencia del menor respecto de la violación al mencionado decreto, información que se desprende de la declaración rendida en las diligencias.

Que como en este caso, la señora **CLAUDIA LORENA OSPINA QUINTERO** y su hijo **JUAN JOSÉ CHICA OSPINA** manifestaron asistir al curso o charla pedagógica en razón a la infracción cometida, impartida por el Centro de Recepción de Menores, hay lugar a conmutar la mitad de la sanción a imponer con cinco (5) días de smlv, debiéndose cancelar sólo el valor de cinco (5) días de smlv para el año 2015.



ALCALDÍA DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA  
Carrera 36 No. 97 - 39. Tel. 8748193  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000968988  
www.manizales.gov.co  
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Que por lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR que el joven JUAN JOSÉ CHICA OSPINA identificado con T.I. 98071268225, contravino lo dispuesto en el Decreto 0226 del 13 de agosto de 2008, emanado de la Alcaldía de Manizales, por encontrarse en la vía pública (Sector el Cable), el día dos (02) de octubre de dos mil quince (2015), después de las once de la noche (11:00 p.m.), sin la compañía de uno de sus padres o representante legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPONER como sanción a la señora CLAUDIA LORENA OSPINA QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.270.893 de Samaná - Caldas, madre y/o representante legal del menor JUAN JOSÉ CHICA OSPINA, una multa de diez (10) días de smlv vigentes para el año 2015, por la reincidencia del menor, de la cual se le conmuta el 50% por la asistencia a la charla pedagógica en el Centro de Recepción de Menores de esta ciudad; QUEDANDO CON LA OBLIGACIÓN de cancelar el valor de cinco (5) días de smlv, en la cantidad de multa de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (107.392,00), a favor del TESORO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR por parte de la Inspección Primera Urbana de Policía, personalmente el contenido de la presente resolución a la señora CLAUDIA LORENA OSPINA QUINTERO. En caso de no poderse realizar personalmente se hará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado en Manizales a los 17 de NOV de 2016

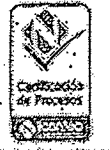
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOHN HEBERTH ZAMORA LOPEZ  
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó: Fernando Cardona Obando



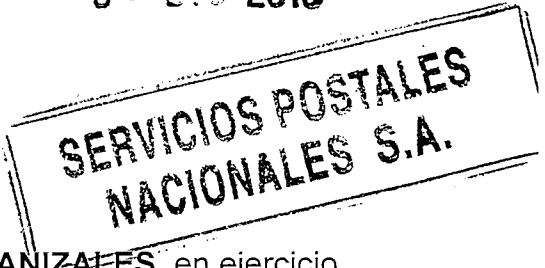
ALCALDÍA DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA  
Carrera 36 No. 97 - 39. Tel. 8748193  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000968988  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



30 DIC 2016



Inspección  
Primera  
Urbana de Policía



LA INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 CPACA

AVISA:

A la señora CLAUDIA LORENA OSPINA QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 24.270.893 de Samaná.

Dirección de Residencia: Calle 73 A No. 17-38 Barrio Alta Suiza.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN N° 187 del 18 de noviembre de 2016.

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: Firmado por el doctor JOHN HEBERT ZAMORA LOPEZ, Secretario de Gobierno Municipal.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.

SE ANEXA: COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO EN DOS (2) FOLIOS (Resolución N° 188 del 18 de noviembre de 2016).

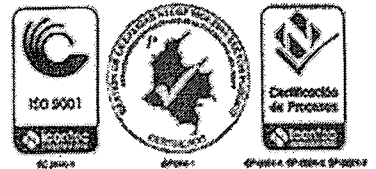
Para constancia se firma el 28 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*[Handwritten signature]*  
**FERNANDO CARDONA OBANDO**  
Inspector Primero Urbano de Policía



ALCALDÍA DE MANIZALES  
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA  
Carrera 36 No. 97 – 39. Tel. 8748193  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000968988  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



ARCO 74019-2016

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES